



PODER JUDICIAL DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX65-081014-58, QUE MODIFICA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL PRIMER Y TERCER DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, CREA LA PRIMERA Y SEGUNDA REGIONES DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, Y EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR, DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TIZIMÍN, YUCATÁN; Y JURISDICCIÓN EN LA SEGUNDA REGIÓN DE DICHO DEPARTAMENTO JUDICIAL.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por decreto número 39 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, se reformó el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se derogaron los artículos 7, 8 y 9 de la citada Ley, teniendo como propósito otorgar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia las más amplias facultades para crear departamentos judiciales, modificar su número y jurisdicción territorial, adecuar la jurisdicción territorial, cabeceras y sedes de los departamentos judiciales y juzgados de primera instancia, así como la competencia de éstos últimos, para que pueda adecuarlos a los requerimientos cambiantes de la sociedad y en beneficio de los justiciables.

SEGUNDO.- Uno de los objetivos planteados por el Poder Judicial consiste en implementar Juzgados de Primera Instancia en regiones del Estado de Yucatán que presenten incremento de la población o su actividad económica demande acercar la justicia, que cuenten con vías de comunicación expeditas, y se requiera solventar asuntos en materia civil, mercantil y familiar de forma más cercana a los justiciables; y por otra parte agilizar los exhortos y despachos que se remitan a las autoridades correspondientes en dichas localidades.

TERCERO.- Que por acuerdo número **EX77-071220-01** del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de fecha veinte de diciembre de dos mil siete se modificaron los tres Departamentos Judiciales del Estado, se ratificó la jurisdicción territorial, y sedes de los Juzgados de Primera Instancia determinado en el acuerdo general número **EX04-070116-01**. Al Tercer Departamento Judicial, le corresponden los municipios de: **Espita, Cenotillo, Dzitás, Quintana roo, Sucilá, Tunkás,**

Tizimín, Calotmul, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Valladolid, Cuncunul, Chemax, Chichimilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Chankom, Kaua, Chikindzonot, y Yaxcabá. La cabecera de este Departamento es la ciudad de Valladolid, Yucatán.

CUARTO.- Que con este esquema de Jurisdicción territorial al Tercer Departamento Judicial del Estado, le corresponde un total de **22** municipios, **1,167** localidades, y **284,762** habitantes; concluyendo que existe un solo Juez Mixto de lo Civil y Familiar para afrontar las necesidades de justicia, de todos los habitantes en este Departamento Judicial.

QUINTO.- Que revisada la actual división territorial de los Departamento Judiciales del Estado, se determina conveniente modificar la jurisdicción de los municipios de **Cenotillo, Quintana Roo y Tunkás** pertenecientes al Tercer Departamento Judicial del Estado, incorporándolos al Primer Departamento Judicial del Estado; en tanto que el municipio de **Buctzotz**, que pertenece al Primer Departamento Judicial, pase a formar parte del Tercer Departamento Judicial en consideración a su ubicación geográfica. En consecuencia el Tercer Departamento Judicial incrementaría su ámbito territorial en un municipio, pero disminuiría en tres; y el Primer Departamento Judicial ganaría tres municipios, y perdería uno.

SEXTO.- Que con el propósito de acercar a los justiciables de las regiones oriente y noreste del Estado, la prestación del servicio de impartición de justicia en condiciones idóneas a las circunstancias que imperan en sus localidades, se determina crear la **primera y segunda regiones del Tercer Departamento Judicial del Estado**, instalando la sede del Juzgado Primero Mixto, Civil y Familiar en la ciudad de **Valladolid, Yucatán**, con jurisdicción en la primera región del Tercer Departamento Judicial; y en el municipio de **Tizimín, Yucatán** la sede del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, y su jurisdicción en la segunda región del propio Departamento Judicial, dado que este municipio, presenta una creciente actividad económica y social, un incremento importante en el número de sus habitantes y accesos viables de comunicación. Lo anterior, arroja la necesidad de modificar la denominación del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar actualmente en funciones en la ciudad de Valladolid.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6°, 11 y 18 fracciones V, XXIII y XXIV, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX65-081014-58, QUE MODIFICA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL PRIMER Y TERCER DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, CREA LA PRIMERA Y SEGUNDA REGIONES DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, Y EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR, DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TIZIMÍN, YUCATÁN; Y JURISDICCIÓN EN LA SEGUNDA REGIÓN DE DICHO DEPARTAMENTO JUDICIAL.

Artículo Primero.- La Jurisdicción Territorial del Primer Departamento Judicial comprende los municipios de: Mérida, Acanceh, Cuzamá, Homún, Seyé, Abalá, Tecoh, Timucuy, Temax, Dzoncauich, Hunucma, Kinchil, Samahil, Tetiz, Ucú, Umán, Izamal, Hochtún, Kantunil, Sudzal, Tahmek, Tekantó, Tepakán, Xocchel, Maxcanú, Celestún, Chokolá, Halachó, Kopomá, Opichén, Kanasín, Motul, Baca, Bokobá, Dzemul, Muxupip, Sinanché, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Progreso, Sotuta, Hocabá, **Cenotillo, Quintana Roo, Tunkás**, Huhí, Sanahcat, Tixkokob, Cacalchén, Conkal, Chicxulub, Ixil, Mocochoá, Tixpéhual, Yaxkukul, Muna, Yobaín, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Cansahcab, Suma, Teya y Tekal de Venegas.

Artículo Segundo.- La jurisdicción territorial del Tercer Departamento Judicial comprende los Municipios de Espita, Dzitás, Sucilá, Tizimín, **Buctzotz**, Calotmul, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Valladolid, Cuncunul, Chemax, Chichimilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Chankom, Kaua, Chikindzonot y Yaxcabá.

Artículo Tercero.- Se crean la **primera** y **segunda** regiones del Tercer Departamento Judicial del Estado. La primera región comprende los municipios de: Valladolid, Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Ditzas, Kaua, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Yaxcaba. La cabecera de la primera región del Tercer Departamento Judicial será la ciudad de **Valladolid, Yucatán.**

La segunda región comprende los municipios de: Tizimín, Buctzotz, Calotmul, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá. La cabecera de la segunda región del Tercer Departamento Judicial será el municipio de **Tizimín, Yucatán.**

Artículo Cuarto.- Se modifica la denominación del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado en funciones la ciudad de Valladolid, para quedar como **Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar, del Tercer Departamento Judicial del Estado.**

Artículo Quinto.- Se crea el **Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar**, del Tercer Departamento Judicial del Estado, con jurisdicción en la segunda región de dicho departamento, y sede en la ciudad de Tizimin, Yucatán que conocerá en Primera Instancia de:

I.- Todos los asuntos contenciosos y de Jurisdicción Mixta, Civil o Mercantil que ocurran en el territorio de su jurisdicción, cualquiera que sea su cuantía;

II.- Los Interdictos que tengan lugar en dicha jurisdicción;

III.- Los asuntos de Jurisdicción Voluntaria de la propia jurisdicción;

IV.- Los asuntos en materia familiar a que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado que ocurran en la jurisdicción aludida;

V.- Los Incidentes de Responsabilidad Civil que provengan de algún delito, con arreglo a los códigos relativos;

VI.- Cualesquiera otros asuntos sometidos o que en adelante se sometan legalmente a su jurisdicción, y

VII.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo Sexto. El Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en la ciudad de **Tizimín**, tendrá jurisdicción en los municipios de: **Buctzotz, Calotmul, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, y Sucilá.**

Artículo Séptimo. El personal del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial con sede en Tizimín, Yucatán será designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con base en las necesidades del servicio y con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los Acuerdos relativos a la Carrera Judicial.

Artículo Octavo. Queda intocada la Jurisdicción del Segundo Departamento Judicial del Estado con sede en el municipio de Tekax, Yucatán, determinada por Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con número **EX77-071220-01** de fecha veinte de diciembre de dos mil siete.

Artículo Noveno.- El Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar, del Tercer Departamento Judicial con sede en **Valladolid, Yucatán**; conocerá de los asuntos contenciosos y de jurisdicción mixta civil y familiar que ocurran en el territorio de la primera región que comprende los municipios de **Valladolid, Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichmilá, Chikindzonot, Dzitás, Kaa, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, y Yaxcabá.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.- El Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado con sede en el municipio de Tizimín, iniciará funciones el día **cinco de enero** del año **dos mil nueve.**

Tercero. Por disposición expresa contenida en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a partir del inicio de funciones del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Tizimín, los expedientes de asuntos concluidos y aquellos que se encontraban en trámite en el Juzgado de Paz de Tizimín, deberán ser turnados para su conocimiento al Juzgado que se crea, para los efectos legales que correspondan, mediante acta de entrega - recepción.

Cuarto.- A partir de su entrada en funciones el Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial, **con sede en Tizimín, Yucatán** conocerá de todos los asuntos de su competencia que se inicien en los municipios que comprenden su jurisdicción territorial.

Quinto.- Los asuntos en trámite en el Juzgado Primero Mixto Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial con sede en **Valladolid, Yucatán**, a la fecha de inicio de las funciones del Juzgado Segundo Mixto Civil y Familiar del propio Departamento Judicial con sede en **Tizimín, Yucatán** y que correspondan a la jurisdicción de este último, continuarán tramitándose en el primero.

Sexto.- Los recursos económicos que con motivo de los asuntos en trámite obren en poder del Juzgado de Paz, de Tizimín, Yucatán serán entregados al Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial con sede en dicho municipio, que entra en funciones, mediante acta entrega - recepción.

Séptimo.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

A T E N T A M E N T E
(RÚBRICA)

Abogado Ángel Francisco Prieto Méndez
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA